



Estatuto de la asociación INOCA.e.V.¹

§1 Nombre, sede, año económico

1. La asociación lleva el nombre: International Network of Chilean Artists, asociación registrada (INOCA e.V.)
2. La sede de la asociación es Colonia, Alemania
3. El año económico es el año en curso

§2 Propósito

1. INOCA se propone integrar en una Red central a todos los artistas chilenos, entidades culturales, en especial a los chilenos residentes en Europa, por así decirlo de la llamada XIV. Región de Chile.
INOCA es un foro de intercambio intercultural, que se ha propuesto fomentar el intercambio entre artistas y el acercamiento cultural a nivel internacional.
2. La asociación persigue solamente objetivos de orden de utilidad pública, según estima la ley general tributaria, concerniente a las finalidades con beneficio tributario.
3. La finalidad del estatuto será puesto en práctica mediante:
 - a.) La creación de una red en forma de una página Web
 - b.) La integración en la red, publicación y el respaldo de los artistas chilenos
 - c.) La organización de eventos culturales de artistas chilenos
4. La asociación no persigue bienes de lucro y ningún interés de tipo económico.
5. Los medios de la asociación consistirán solamente de las cuotas de los asociados y de donaciones. Los medios de la asociación deberán ser utilizados sólo para fines estipulados por el estatuto. Los asociados no percibirán asignaciones de los fondos de la asociación.
6. Ninguna persona será favorecida por gastos ajenos al estatuto de la asociación.

¹ 30.01.2011

§3 Admisión

1. A la asociación pueden pertenecer solamente personas naturales y jurídicas que apoyen los propósitos de la asociación.
2. La declaración al derecho de admisión deberá ser enviada por escrito a la asociación.
3. Los asociados deberán cancelar una cuota cada año, esta caducará al término del primer trimestre del año correspondiente. La cuota deberá ser cancelada en el momento de inscripción. El monto de la cuota será fijada por la asamblea general.
4. El derecho de socio no es transferible ni otorgable por herencia.

§4 Caducación del derecho de socio

1. El derecho de socio caduca :
 - a.) por muerte
 - b.) por renuncia
 - c.) por expulsión del asociado, así como
 - d.) por disolución de la asociación
2. La renuncia deberá ser entregada por escrito y dirigida directamente al directorio de la asociación.
3. Un socio podrá ser excluido de la asociación en caso de un comportamiento perjudicial para ésta, por medio de la asamblea general y por voto mayoritario.

§5. Órgano ejecutivo de la asociación

Los órganos ejecutivos de la asociación serán :

- a.) El directorio
- b.) La asamblea general

§6 Directorio

1. El directorio se encargará de las negociaciones de la asociación. El directorio representa en forma judicial y extrajudicial a la asociación.
2. El directorio esta conformado por 4 personas, el presidente del directorio, su sustituto, así como 2 miembros de la asamblea general. A su vez 2 personas del directorio podrán asumir función de reemplazante, (según el decreto §26 BGB – Código civil) El directorio nombrará un miembro de este para que asuma la tesorería. El tesorero posee representación exclusiva. La repartición de sus funciones, así como la orientación fundamental se regirán por el directorio según el reglamento vigente.
3. El directorio será elegido por decisión de la asamblea general mediante votación mayoritaria de los socios presentes por el lapso de un año. En caso de que uno de los miembros del directorio abandone su función, el directorio podrá complementarse a

través de una nueva elección hasta la próxima asamblea general. La duración legislativa del directorio termina con la elección del próximo directorio.

4. El directorio se responsabiliza de sus gestiones ante la asamblea general y deberá presentar un informe anual.

§7. Asamblea general

1. La asamblea general es la mayor instancia de la asociación y desarrolla las siguientes funciones:
 - a.) Ordenar los asuntos de la asociación que no hayan sido delegados al directorio u otro órgano de la asociación.
 - b.) La elección de los miembros del directorio según el párrafo §6
 - c.) Aceptar el informe anual del directorio
 - d.) Rendirse cuenta del balance anual entregado al final del año en ejercicio.
2. El directorio deberá convocar a la asamblea general, en caso que lo requieran los intereses de la asociación, por lo menos una vez al año. La asamblea general será dirigida por el sustituto del presidente en caso de impedimento por parte del presidente de la misma.
3. La asamblea general será convocada por citación del directorio, mediante una invitación por escrito (incluso por E-Mail) dirigida a todos los miembros de la asociación con su respectivo orden del día. El plazo mínimo entre la invitación y la celebración de la reunión, contemplará 2 semanas.
4. Cada asamblea general convocada tendrá poder de decisión. Las decisiones podrán ser tomadas por simple mayoría de los socios presentes. Los socios no presentes podrán votar por escrito.
5. Cada socio tiene derecho solamente a un voto.
6. Las reformas del estatuto podrán ser aprobadas sólo por mayoría de $\frac{3}{4}$ de los socios asistentes. Las reformas de los propositos de la asociación podrán ser aprobadas solamente por decisión unánime por parte de los socios presentes, al igual que por los votantes.
7. Cada asamblea general deberá levantar acta, que deberá ser firmada por el presidente del directorio y en caso de impedimento por el sustituto de este.

§8. Disolución de la asociación

1. En caso de disolución de la asociación se requerirá la aprobación por una mayoría de $\frac{3}{4}$ de los presentes, al igual que por los miembros de la asociación.
2. En caso de disolución de la asociación, el directorio se encargará por decisión unánime de transferir los fondos a disposición a otra entidad sin fin de lucro que se estime conveniente. La transferencia de fondos deberá realizarse según este

reglamento. La resolución tomada sobre el futuro uso de los bienes sólo se puede llevar a cabo después del consentimiento de la Delegación de Hacienda.